



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y EL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA - INDI.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la avda. Silvio Pettirosi esquina Brasil, representado por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSRÁN**, por una parte; y por la otra, el **INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA**, en adelante **INDI**, representado por su Presidenta, la **SRA. ANA MARÍA ALLEN DÁVALOS**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 904/81 "Del Estatuto de las Comunidades Indígenas", establece entre las funciones del **INDI**:

- Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras.
- Establecer y aplicar políticas y programas.
- Realizar otras actividades que tengan relación con los fines del **INDI**.

Que la Ley 5469/2015 "De la Salud de los Pueblos Indígenas", tiene por objeto: Garantizar a los pueblos indígenas, el acceso a los servicios de salud.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre el **INDI** y el **MSPyBS**, para la cooperación mutua en el ámbito de sus respectivas competencias, tendientes al desarrollo de programas y proyectos adecuadamente acordados.



SEGUNDA:

DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, las partes acuerdan promover actividades en conjunto, tendientes a fortalecer el acceso a la salud de las comunidades indígenas, a través de programas y proyectos aprobados por las partes. En los mismos se detallarán los presupuestos, la asignación de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, la presentación de los informes correspondientes que se elaborarán de manera conjunta de acuerdo con las necesidades de cada acción específica.

TERCERA:

DE LA REGLAMENTACIÓN

La realización de los proyectos y actividades en forma conjunta, será reglamentada entre las partes a través de adendas, aditivos y/o carta de compromiso, donde se detallarán las condiciones para la implementación de proyectos.

CUARTA:

DE LA UTILIZACIÓN DE AMBULANCIAS

Para el traslado de pacientes pertenecientes a comunidades indígenas, que requieran de ambulancias, y si el **MSPyBS** no cuenta con su disponibilidad, el **INDI**, proveerá las que forman parte de su flota de vehículos, debiendo el **MSPyBS**, proveer el conductor y los paramédicos que se requieran para el efecto.

QUINTA:

DE LA CONSULTA CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La participación de los pueblos indígenas de proyectos, comporta la aceptación de que los procesos de consulta y consentimiento con los mismos serán realizados sobre la base del reconocimiento y aceptación de lo establecido en el Decreto N° 1039/2018 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL PARAGUAY", siempre coordinadas y bajo la responsabilidad del **INDI** o de otro órgano que lo suplante.



SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, o a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por las partes.

SÉPTIMA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes firmantes manifiestan su interés en ir perfeccionando el presente Convenio, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto, para el mejor desempeño de los proyectos emprendidos, comprometiéndose a suscribir convenios específicos con adecuación designada de común acuerdo a este Convenio.

OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes acuerdan resolver sus diferencias de manera amistosa, con la participación de un mediador designado de común acuerdo, si la circunstancia así lo exige.

NOVENA: COORDINACIÓN

Para la Coordinación de las actividades previstas en el presente Convenio, cada una de las Partes designará un responsable que deberá elevar a la máxima autoridad ministerial informes bimestrales sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Se designa como coordinador para la ejecución del presente Convenio a:

- Por el MSPyBS:

Dependencia: Dirección Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas

- Por el INDI:

Dependencia: Dirección General de Protección a los Pueblos Indígenas.



Instituto Paraguayo
DEL INDÍGENA
Presidencia de la República del Paraguay
Paraguay Ypykéra Nangarekroha



TESÁI HA TEKÓ
PORÁVE
Mawókha
Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

DÉCIMA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, renovable por otro periodo, previa manifestación de intención por escrito, presentada por alguna de las partes. Al concluir la vigencia del convenio, las partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada a dicho documento.

UNDÉCIMA: DE LA RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes previo aviso con antelación no menor a tres (3) meses. La solicitud de rescisión del presente convenio, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de rescisión y estas continuarán realizándose hasta su culminación.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, firman al pie en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionado en el encabezado del presente documento.

Por el Instituto Paraguayo del Indígena

*Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social*

Sra. Ana María Allén Dávalos
Presidenta

Dr. Julio Daniel Mazzoloni Insfrán
Ministro



TETĀ
ARANDUPY
Sambityha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Instituto Paraguayo
DEL INDÍGENA
Presidencia de la República del Paraguay
Paraguay Ypykuéra
Ñangarekoha

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA (SNC) Y EL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA (INDI).

La Secretaría Nacional de Cultura, en adelante la "SNC", y el Instituto Paraguayo del Indígena, en adelante el "INDI" en lo sucesivo denominados "las Partes";

RECONOCIENDO QUE:

La **SNC**, con domicilio en la calle Estados Unidos 284, de la ciudad de Asunción - Paraguay, representada en este acto por el Ministro - Secretario Ejecutivo, señor **RUBÉN CAPDEVILA YAMPEY**, designado por Decreto N° 100 del 23 de agosto de 2018. La Secretaría Nacional de Cultura es la institución rectora de las políticas culturales del Paraguay, dependiente de la Presidencia de la República, creada por Ley 3051/06 "Nacional de Cultura", encargada de promover el respeto a la diversidad, la creación e innovación de las artes así como de garantizar la participación e inclusión, protegiendo la cultura material e inmaterial, rescatando nuestra historia, costumbres, tradiciones y elementos identitarios en todo el territorio Nacional y el mundo.

El **INDI**, con domicilio en Gral. Gervasio Artigas casi Tte. Francisco Cusmanich de la ciudad de Asunción, República del Paraguay representado por su Presidenta, la señora **ANA MARÍA ALLEN DÁVALOS**, designada por Decreto N° 69 del 20 de agosto de 2018. El Instituto Paraguayo de Indígena, creado por la Ley N° 904/81 "ESTATUTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", es una institución Autónoma y Autárquica, que tiene como misión principal la rectoría de las políticas públicas y privadas que afecten a los Pueblos Indígenas del Paraguay.

DESEOSOS de coordinar y promover acciones conjuntas para lograr un fluido relacionamiento entre las partes así como el de estrechar los lazos de cooperación interinstitucional, en áreas de interés común entre las partes.

HAN CONVENIDO lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las Partes, para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de ambas Instituciones, tendiente al desarrollo de las políticas públicas destinadas a promover, coordinar y ejecutar planes, programas, proyectos y lineamientos que colaboren a nivel nacional las iniciativas que permitan llevar adelante.

CLÁUSULA SEGUNDA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución de las acciones se realizará a través acuerdos específicos o anexos suscriptos, especialmente redactados en cada caso a tal efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas y en los cuales se detallará el presupuesto necesario para la implementación del Acuerdo específico en cuestión, según disponibilidad presupuestaria y con el fin de que el mismo sea programado en el periodo siguiente inmediato, en caso de que no esté previsto en el ejercicio fiscal en curso.

En cada Acuerdo específico se establecerán las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos aplicables según el objeto de cada acuerdo, además de la obligatoriedad de la presentación de los informes correspondientes, los cuales se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo con las necesidades de cada Acuerdo específico.



TETĀ
ARANDUPY
Sambhyfa
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Instituto Paraguayo
DEL INDIGENA
Presidencia de la República del Paraguay
Paraguay Ypykuéra
Nangarekoha

En cada caso se nombrará a un representante titular y a un representante suplente, por cada una de las partes, quienes oficiarán de punto focal o nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto del Acuerdo Específico, y cuyas designaciones serán notificadas vía nota oficial a la otra Parte.

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las Partes, que no esté contemplado en el presente Convenio Interinstitucional, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas amistosamente a través de acuerdos complementarios firmados por ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA: RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos designados por una de las partes, para cumplir actividades en los Acuerdos Específicos, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra. Quedará a cargo exclusivo de cada parte la responsabilidad laboral íntegra en la que se refiere a los derechos y obligaciones de sus empleados por ellas indicadas para la ejecución de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

La confidencialidad o la difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta, deberán ser determinadas por las Partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las Partes deberán establecer los límites sobre la utilización de dichos resultados. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos relativos a la propiedad intelectual, se definirán con antelación en el Acuerdo Específico o Anexo, los cuales serán respetados irrestrictamente por las partes.

CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia. El presente Convenio no excluye la firma de Acuerdos y Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las Instituciones que suscriben el mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: NOTIFICACIONES

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio, los que son válidos para las comunicaciones respectivas y cuestiones legales emergentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier conflicto de intereses que pudiera originarse de la interpretación del presente convenio y/o de la ejecución de los emprendimientos previstos en el mismo se resolverá entre las partes conforme a la buena fe, las prácticas de buen gobierno institucional y la concordia.



TETĀ
ARANDUPY
SĀMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



Instituto Paraguayo
DEL INDIGENA
Presidencia de la República del Paraguay
Paraguay Ypykuéra
Ñangarekoha

CLÁUSULA OCTAVA: ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, transcurridos los cuales se considerará renovado automáticamente por las Partes por un periodo igual. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con, por lo menos, sesenta (60) días de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la firma de Adendas.

FIRMADO en la ciudad de Asunción, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecinueve, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto.



Ana María Allen Dávalos
Presidenta
INDI



TETĀ
ARANDUPY
SĀMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



Rubén Capdevila Yampey
Ministro - Secretario Ejecutivo
SNC